

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

TOLUVIEJO, 21 de junio de 2022.

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJER MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: N° 2021-00086-00

Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

Demandado: MARLA SIERRA MONTES

El **BANCO MUNDO MUJER** representado legalmente, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora MARLA SIERRA MONTES, con C.C. N° 64.567.828, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se condene, a la parte ejecutada al pago de sumas de dineros contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 7 de septiembre de 2021 (fl.14), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

Por concepto de CAPITAL VENCIDO,

CUOTA # 16 \$ 439.187,25 vencimiento 8/04/2021

CUOTA # 17 \$ 448.607,82 vencimiento 8/05/2021

CUOTA # 18 \$ 458.230,45 vencimiento 8/06/2021

CUOTA # 19 \$ 468.059,50 vencimiento 8/07/2021

CUOTA # 20 \$ 478.099,37 vencimiento 8/08/2021

Más sus respectivos intereses de plazo y de mora de las cuotas vencidas hasta su pago.

La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 71 CENTAVOS M/CTE (\$13.282.769,71)**, por concepto de capital acelerado del pagare N° **5829159** del 29 de noviembre de 2019 y plazo de vencimiento 9 de abril de 2021, por las cuotas del 21 a la 42, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (2 de septiembre de 2021) hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

La demandada **MARLA SIERRA MONTES** fue notificada personalmente bajo los lineamientos

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy LEY 2213 de 2022), a su correo electrónico meli-ba06@hotmail.com, el día 10 de mayo de 2022 hora 11:14:26 (fl. 20 y ss), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. con número de guía N° 20022114 de fecha 10 de mayo de 2022, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, y verificándose a través del código QR que en efecto en dicha dirección electrónica fueron recibidos los documentos enunciados, quien dentro del término de traslado no dieron contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2021 librado contra la señora **MARLA SIERRA MONTES** y a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.557.494,00) como Agencias en Derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

